



**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

ACUERDO NUMERO **0021** DE

( **23 JUL 2004** )

Por el cual se adoptan las normas para la asignación de unas áreas especiales

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 8.6 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le asigna como función "Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación".

Que el artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 establece como función de la ANH la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que mediante Acuerdo No. 008 de 2004 el Consejo Directivo de la ANH expidió el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y en el mismo se definen las áreas especiales.

Que tanto Ecopetrol S.A. como la ANH aprobaron la cláusula de favorabilidad para ser incorporada en los contratos de asociación celebrados por Ecopetrol S.A., con el objeto de dar la oportunidad a las Asociadas de escoger unas mejores condiciones económicas para la actividad de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

Que para efectos de dar efectividad al objetivo perseguido al aprobar dicha cláusula, se requiere adoptar un mecanismo ágil para asegurar la continuidad de la actividad exploratoria en las áreas devueltas a la ANH por razón de la ausencia de acuerdo entre Ecopetrol S.A. y la Asociada en aplicación de la cláusula de favorabilidad.

Que el Consejo Directivo en sesión del 22 de julio del presente año, aprobó el presente reglamento,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- Áreas Especiales.-** Las áreas que sean devueltas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en aplicación de la cláusula de favorabilidad incorporada en

- Por el cual se adoptan las normas para la asignación de unas áreas especiales -

los contratos de asociación celebrados por Ecopetrol S.A. se considerarán áreas especiales.

**ARTICULO 2º.- Asignación Directa de Áreas Especiales.-** Las áreas especiales a que se refiere el artículo anterior, se asignarán directamente por la ANH a la compañía o compañías que hubieren suscrito el contrato de asociación sobre la misma área. Para este efecto, no habrá lugar a nueva calificación por parte de la ANH.

**ARTÍCULO 3º.- Procedimiento ante la ANH.-** Terminado el contrato de asociación por parte de Ecopetrol S.A. y devuelta el área a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la antigua asociada interesada en continuar con las actividades de exploración y explotación de dicha área, presentará a la ANH su propuesta de actividad exploratoria dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de devolución del área. Esta propuesta será cuando menos igual o equivalente al compromiso exploratorio que se tenía en el anterior contrato de asociación.

Dentro de los ~~treinta~~ (30) días siguientes al vencimiento del término establecido en el presente artículo, el Director General procederá a la celebración del contrato de exploración y explotación, sin que sea necesaria la autorización previa del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 4º.- Área Liberada.-** En el evento en que la antigua asociada no haga uso del derecho de continuar con la exploración y explotación del área devuelta, ésta será incorporada en el Mapa de Tierras como área liberada y se asignará de conformidad con el Reglamento de Asignación de Áreas.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**23 JUL 2004**

  
**MANUEL MAIGUASHCA**  
Presidente

  
**CLARA STELLA RAMOS S.**  
Secretaria